

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: MARTHA LIGIA TACHA DIAZ
Demandado: LUIS ALIRIO HERNANDEZ RAMIREZ
500013110002-2022-00487-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de diciembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al art. 397 del C.G.P. y art. 129 y ss. del C.I.A. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS, promovida por la señora MARTHA LIGIA TACHA DIAZ, contra el señor LUIS ALIRIO HERNANDEZ RAMIREZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor LUIS ALIRIO HERNANDEZ RAMIREZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Previo a decidir sobre la medida provisional solicitada, no estando probada la capacidad económica del demandado, se dispone solicitar a la Caja de Retiro del Ejército Nacional –CREMIL- expida certificación del monto de las mesadas pensionales que recibe el señor LUIS ALIRIO HERNANDEZ RAMIREZ. Ofíciase.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: MARTHA LIGIA TACHA DIAZ
Demandado: LUIS ALIRIO HERNANDEZ RAMIREZ
500013110002-2022-00487-00



Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 2022).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado SOLMAR FRANKLIN MENDIVELSO MORA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Jueza,
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab500f5527d64e71988224157d2d4a824a267f897a6f101d7c68d81c639054c**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>